

CONGRESO DE LA REPÚBLICA
GUATEMALA, C. A.

DIRECCIÓN LEGISLATIVA
- CONTROL DE INICIATIVAS -

NUMERO DE REGISTRO

5264

FECHA QUE CONOCIÓ EL PLENO: 18 DE ABRIL DE 2017.

INICIATIVA DE LEY PRESENTADA POR EL REPRESENTANTE LUIS ENRIQUE HERNÁNDEZ AZMITIA.

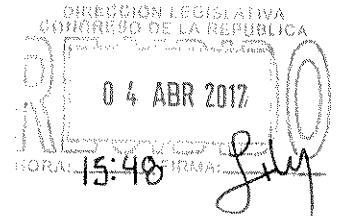
INICIATIVA QUE DISPONE APROBAR REFORMA AL DECRETO NÚMERO 50-2016 DEL CONGRESO DE LA REPÚBLICA, LEY DEL PRESUPUESTO GENERAL DE INGRESOS Y EGRESOS DEL ESTADO PARA EL EJERCICIO FISCAL DOS MIL DIECISIETE.

TRÁMITE: PASE A LA COMISIÓN DE FINANZAS PÚBLICAS Y MONEDA PARA SU ESTUDIO Y DICTAMEN CORRESPONDIENTE.



00000002

*Correspondencia de Diputados
Congreso de la República
Guatemala, C. A.*



Guatemala, 04 de abril de 2017
OF. /LJCA/fa-076-2017-04

*Licenciado
Luis Eduardo López Ramos
Encargado del Despacho de la Dirección Legislativa
Congreso de la República
Su Despacho.*

Estimado Licenciado López Ramos:

Tengo el agrado de dirigirme a usted, para hacerle llegar con el presente en forma física y digital el Proyecto de Iniciativa de Reformas al Decreto número 50-2016 del Congreso de la República, Ley del Presupuesto General de Ingresos y Egresos del Estado para el ejercicio fiscal 2017, para que sea conocida por el Honorable Pleno, de conformidad con lo que establece el Artículo 110 de la Ley Orgánica del Organismo Legislativo, Decreto 63-94, del Congreso de la República.

Sin otro particular me suscribo de Usted, con muestras de mi consideración y estima personal.

Deferentemente,

*Congresista Luis Hernández Azmitia
Distrito Central, Guatemala*



REFORMAS AL DECRETO NÚMERO 50-2016 DEL CONGRESO DE LA REPÚBLICA, LEY DEL PRESUPUESTO GENERAL DE INGRESOS Y EGRESOS DEL ESTADO PARA EL EJERCICIO FISCAL DOS MIL DIECISIETE.**EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

El Presupuesto General de Ingresos y Egresos del Estado constituye la expresión financiera de la política general de gobierno que tiene como principal propósito promover el bienestar de la población guatemalteca, en un contexto de disciplina fiscal. Además de los ingresos tributarios, la deuda y el gasto público, el presupuesto contiene una serie de normas presupuestarias tendientes a fortalecer los principios de transparencia y rendición de cuentas que facilitan la participación ciudadana, para la vigilancia en la recaudación de los recursos públicos y su ejecución.

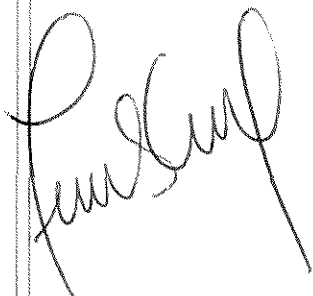
Las prioridades reales de los planes, programas y proyectos de gobierno se encuentran reflejados en el presupuesto. En el marco de la estrategia de desarrollo económico social del país, los programas sociales han adquirido cada año mayor relevancia en el combate al hambre y la pobreza. Sin embargo, éstos han carecido de controles necesarios para su adecuada implementación, a pesar de la reciente creación del Ministerio de Desarrollo Social, ente rector en la materia.

Para evitar incurrir en violaciones a derechos humanos perpetuando la ayuda social a las personas, los programas sociales requieren de mecanismos definidos de entrada, permanencia y salida para sus usuarios, así como instrumentos de monitoreo y evaluación de impacto. A la fecha en el país, ni siquiera existe un Registro Único de Usuarios de los programas.

En virtud de ello, el Presupuesto del Estado para el presente año contiene algunos mecanismos de control para mejorar la ejecución de los programas sociales, como el establecido en el artículo 23 que en su parte conducente señala: "...En el caso de los programas sociales y de asistencia económica de los Ministerios de Desarrollo Social y de Agricultura, Ganadería y Alimentación, previo a la entrega de los aportes a los beneficiarios, debe realizarse un censo de los mismos, en coordinación con el Instituto Nacional de Estadística -INE-, y deben quedar registrados en un sistema de registro único de beneficiarios".

Si bien es fundamental contar lo antes posible con un censo que reúna los usuarios de los programas sociales bajo un registro único, también lo es reconocer la imposibilidad de cumplir con dicha tarea sin sacrificar por buena parte del año la ejecución de los mismos, con la consecuencia de violar otra serie de derechos fundamentales de las personas.

Por tanto, atendiendo a que las normas presupuestarias en materia de transparencia no deben de convertirse en candados insalvables para su aplicación práctica, se dispone aprobar la presente iniciativa de ley para darle viabilidad a la ejecución de los recursos públicos destinados a los programas sociales, sin menoscabo de mantener el espíritu de transparencia y rendición de la norma presupuestaria citada.



DECRETO NÚMERO _____
EL CONGRESO DE LA REPÚBLICA DE GUATEMALA

CONSIDERANDO

Que el artículo 237 de la Constitución Política de la República establece como obligatorios los principios de unidad, estructura programática, fiscalización, publicidad y accesibilidad;

CONSIDERANDO

Que la política fiscal está integrada por el gasto público, los ingresos fiscales y la deuda pública, pero, además por un componente de transparencia fiscal y calidad del gasto que es igual de importante ya que solamente a través de la transparencia y calidad en el gasto podrá la ciudadanía en una sociedad democrática, participar en las decisiones, acciones y resultados de la política fiscal;

CONSIDERANDO

Que los programas sociales de gobierno deben estar regulados por normas de transparencia y rendición de cuentas, que facilite el monitoreo y evaluación de impacto en su implementación para garantizar el uso adecuado de los recursos públicos;

CONSIDERANDO

Que el correcto funcionamiento de la función pública contribuye al desarrollo económico, social y cultural del Estado de Guatemala, así como a la credibilidad y legitimidad del mismo;

POR TANTO

Con base a las atribuciones que le asigna la literal "a" del artículo 171 de la Constitución Política de la República de Guatemala.

DECRETA:

REFORMAS AL DECRETO 50-2016, LEY DEL PRESUPUESTO GENERAL DE INGRESOS Y EGRESOS DEL ESTADO PARA EL EJERCICIO FISCAL DOS MIL DIECISIETE.

**TITULO ÚNICO
DE LAS REFORMAS.**

Artículo 1. Se reforma el artículo 23 del Decreto 50-2016 del Congreso de la República, Ley del Presupuesto General de Ingresos y Egresos del Estado para el ejercicio fiscal dos mil diecisiete, el cual queda así:

"Artículo 23. Transparencia y eficiencia del gasto público. Las entidades del Sector Público deben publicar en forma mensual, información sobre la gestión de las intervenciones relevantes para el logro de resultados, la ejecución presupuestaria mensual del ejercicio fiscal vigente y de los últimos cinco años, así como información sobre los costos totales y unitarios de los servicios prestados y el número de usuarios.

Esto debe realizarse dentro de sus portales electrónicos y otros medios que consideren convenientes, sin perjuicio de lo que dispongan otras leyes.


Los Ministerios de Desarrollo Social y de Agricultura, Ganadería y Alimentación en coordinación con la Secretaría de Seguridad Alimentaria y Nutricional y el Instituto Nacional de Estadística, deberán identificar a los usuarios de los programas sociales, priorizando la implementación de los mismos en los municipios con mayores indicadores de pobreza extrema, pobreza y vulnerabilidad a la inseguridad alimentaria y nutricional. Para el adecuado funcionamiento de los programas sociales, se podrán suscribir convenios con las Municipalidades para garantizar el cumplimiento de los objetivos de los programas en la selección de los usuarios y el monitoreo en la implementación de los mismos. De lo actuado deberán presentar un informe mensual a la Comisión de Seguridad Alimentaria del Congreso de la República.

El Ministerio de Desarrollo Social deberá crear para el mes de agosto de cada año un Registro Único de Usuarios de los programas sociales de todas las instituciones del Estado, quienes están obligadas a proporcionar la información requerida para dicho fin. El Registro deberá contar con un sistema capaz de separar a los usuarios por programas, por municipio y otras categorías que sean necesarias. La información del registro será pública y se facilitará su acceso a través de la página de internet del Ministerio, sin menoscabo de que cualquier persona que solicite la información de conformidad con los procedimientos establecidos en la Ley de Acceso a la información Pública”.

Artículo 2. Vigencia. El presente Decreto entrará en vigencia ocho días después de su publicación en el diario oficial.

REMÍTASE AL ORGANISMO EJECUTIVO PARA SU SANCIÓN, PROMULGACIÓN Y PUBLICACIÓN.

EMITIDO EN EL PALACIO DEL ORGANISMO LEGISLATIVO EN LA CIUDAD DE GUATEMALA, EL DIA _____
DEL MES DE _____ DEL AÑO DOS MIL DIECISIETE.

A large, stylized handwritten signature in black ink, appearing to be a cursive script, located at the bottom left of the page.